



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. N°: (5) 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, diecinueve (19) de mayo dos mil diecisiete (2017)

REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN No 70001-33-33-004-2017-00067

DEMANDANTE: SUAD HELENA VILLAMIZAR SIERRA Y OTROS

DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO

Verificado que la demanda fue subsanada¹ reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la ley y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpone SUAD HELENA VILLAMIZAR SIERRA, CRISTIAN ALBERTO ARROYO SIERRA, PAULA ANDREA NUÑEZ SIERRA, ALEJANDRA MARCELA NUÑEZ SIERRA, DONALDO DE JESÚS SIERRA ACOSTA, DALGI DEL CARMEN SIERRA ACOSTA, OSVALDO DE JESÚS SIERRA ACOSTA, CONSUELO DEL PILAR SIERRA ACOSTA, CARLOS ARTURO SIERRA ACOSTA, LUISA SOLEDAD SIERRA ACOSTA, contra el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E. En consecuencia, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **se ordena:**

1. Notifíquese esta providencia al HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E., al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
2. Córrase traslado a la Parte Demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A.

¹ Folio 189 - 191

3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. (Art. 175, numeral 4, del C.P.A.C.A.).
4. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A., la parte demandada deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
5. Para los efectos del artículo 171, numeral 4° del C.P.A.C.A., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) M/L, que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia al señor Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado. En caso de no atender el término estipulado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 178 del C.P.A.C.A.
6. Reconózcasele personería al Dr. CARLOS MARIO RUIZ PEINADO, identificado con C.C. No 92.545.079 de Sincelejo y T.P. No 163.880 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LÍA VERGARA LLACH
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m. MARÍA PATRICIA GÓMEZ SALAZAR Secretaria
